



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 001961 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 23 MAYO 2024

VISTO; El Memorando N° 412-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 15 de mayo de 2024, la Opinión Legal N° 06-2024-GRSM/EHC-928/UGEL-MCJ/DIR/OCSP/AJ, de fecha 10 de mayo de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, mediante escrito de folios 26 de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Administración, solicita dar trámite como corresponde a la Solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada A-SM-1-2024-UGELMC/CS-1;

Que, es necesario referir que, como antecedente se convocó a través de la plataforma SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-UGELMC/CS-1, de fecha 06 de marzo de 2024, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para los locales educativos de la UGEL Mariscal Cáceres y Huallaga, habiéndose desarrollado conforme al siguiente detalle:

- Con fecha 12 de febrero de 2024, mediante Resolución Directoral N° 000419-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, se conformó el comité de selección para la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-UGELMC/CS-1.
- Con fecha 19 de marzo de 2024, se presentaron tres postores a través de la plataforma SEACE.
- Con fecha 21 de marzo de 2024, los miembros del comité de selección proceden Otorgando la Buena Pro al postor calificado con mayor puntuación, AGO TECNOVA EIRL, con RUC N° 20607546364.
- Con fecha 22 de marzo de 2024, se registró el otorgamiento de la buena pro.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, sobre el particular, desde lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado aplicable a la materia, es de atender lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, donde prevé que el "(...) Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)";



Que, mediante Informe N° 0122-2024-GRSM-DRE-UE.302-UGELMC-OADMC-OA, de fecha 10 de abril de 2024, la responsable de abastecimiento de la UGEL Mariscal Cáceres, sostiene que "esta oficina considera que los vicios identificados si son trascendentes y amerita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección referido, a fin de que sea saneado a través de una actuación por parte del comité de selección que se ciña al marco normativo aplicable a la convocatoria";



Que, en efecto, desde lo consignado en el Informe N° 0122-2024-GRSM-DRE-UE.302-UGELMC-OADMC-OA, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la jefatura de la Oficina de Logística de la Entidad, por lo que, es de atención por parte de funcionarios y/o servidores intervinientes en los procesos de contratación, lo establecido en el artículo 44° Declaratoria de Nulidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, donde se especifica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"(...), siempre que: i) Hayan sido dictados por el órgano incompetente; ii) Contravengan las normas legales; iii) Contengan un imposible jurídico; o iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



Que, por lo expuesto, es menester de los funcionarios y/o servidores intervinientes en este proceso de contratación a nombre de la Entidad, sustenten y adopten las acciones pertinentes en mérito a las situaciones acontecidas en el perfeccionamiento del contrato y la consecuente no suscripción del mismo, todo lo cual fue derivado del desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2024-UGELMC/CS-1, referente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONEXIÓN INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LOS LOCALES EDUCATIVOS DE LA UGEL MARISCAL CÁCERES Y HUALLAGA", aplicando para ello la normativa correspondiente, a fin que la Entidad no emita actos administrativos carentes de sustento normativo y técnico;

Que, en consecuencia, el referido hecho podría afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, en virtud de la inobservancia a la normativa aplicable y de los fines públicos de la contratación, conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual incide en la



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



responsabilidad funcional por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en los procesos de contratación a nombre de la Entidad;

Que, sobre ello, es importante tener en cuenta que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2172-2008-TC-S1, el otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público – la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias – en adelante, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo";

Que, mediante el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, el cual señala los principios que rigen las contrataciones estableciendo lo siguiente:

- a) Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la norma en comento, texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: i) Hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contravengan las normas legales; iii) Contengan un imposible jurídico; o iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento de selección;

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 43° de la Ley, precisa que "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares";

Que, el artículo 73°, numeral 73.2 del Reglamento, precisa que "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determinã si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, sobre el mismo reglamento, en su artículo 64°, y sus numerales siguientes, se detalla que:

"64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".



"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, las Bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-UGELMC/CA-1, referente a la "Contratación del servicio conexión internet fijo de banda ancha para los locales educativos de la UGEL Mariscal Cáceres y Huallaga", en el rubro de ACREDITACION: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o de cualquier u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida;



Que, en esa línea de ideas, para determinar la admisibilidad o no de una oferta, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, motivo por el cual ante el incumplimiento de este requisito de calificación por presentar documentación inexacta o falsa, se deberá declarar nulo el proceso y por lo tanto que el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10° y 14° del Texto Único Ordenado de la LPAG, la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables, al ser trascendentes;



De conformidad a lo facultado en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2024-UGELMC/CS-1, referente a la Contratación del Servicio de Conexión de Internet fijo de banda ancha para los locales educativos de la UGEL Mariscal Cáceres y Huallaga, al existir un vicio que afecta su validez,



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



contraviniendo con lo previsto en las bases integradas, así como el principio de integridad previsto en la Ley, debiéndose **RETROTRAER**, el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2024-UGELMC/CS-1**, referente a la Contratación del Servicio de Conexión de Internet fijo de banda ancha para los locales educativos de la UGEL Mariscal Cáceres y Huallaga, a la etapa de evaluación y calificación (admisión de ofertas), conforme lo señalado en la parte considerativa, y se continúe de manera correcta con las siguientes etapas del procedimiento de selección.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-UGELMC/CS-1, materia de nulidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**ARTÍCULO CUARTO. – PÓNGASE**, la presente Resolución en conocimiento de las instancias respectivas, para los fines consiguientes, **NOTIFÍQUESE**, con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

-----  
**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
**DIRECTOR**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA REGIONAL DE EDUCACIÓN - U.E. 302 EDUC. MARISCAL

**CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjui, ..... **23 MAY 2024** .....



-----  
**Sines André Victorio Carbajal**  
**SECRETARIO GENERAL**

MP101R  
SHR10A  
JAA0AJ  
QVARRLHH  
OISVABG.RR.HH